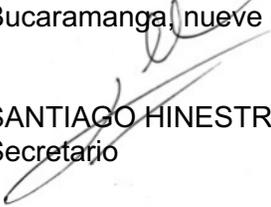




Al despacho del señor Juez informando que se solicita reforma de la demanda. Provea. Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de aceptar la reforma de la demanda, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El pasado 24 de enero de 2020, al conocerse el fallecimiento del demandado JESÚS FERNANDO ARDILA BARRERA ocurrido el 11 de octubre de 2019 y visible al folio 47 del expediente digital, se interrumpió el proceso y se requirió a la parte actora para que informara al juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G.P., allegando los respectivos registros civiles para verificar el vínculo que los une.

El 20 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante allegó la reforma de la demanda, para incluir a los herederos indeterminados del señor JESÚS FERNANDO ARDILA BARRERA y su cónyuge la señora CARMEN BERNAL DE ARDILA. No obstante no adjuntó el registro civil de matrimonio que acredite el vínculo.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., el demandante podrá corregir, aclarar o reforma la demanda en cualquier tiempo, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por lo que a ello se accedería sino fuera porque no adjuntó el registro civil de matrimonio que acredite el vínculo de cónyuge de la señora CARMEN BERNAL DE ARDILA.

En este orden de ideas, no es procedente por ahora la reforma de la demanda hasta que no se allegue la prueba del vínculo de la citada señora CARMEN BERNAL DE GARCÍA como cónyuge supérstite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reforma de la demanda, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que adjunta la prueba conforme se dispuso en auto del pasado 24 de enero de 2020 y según lo prevé el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos del 13 de octubre de 2020.
Secretario